



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA

### Artículo 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de piscina”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20, 2-o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la prestación del servicio de piscina.

### Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En esta Tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### Artículo 5º.- Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio consistente en la entrada a la piscina, siendo de aplicación las normas de gestión reguladas en la presente Ordenanza.

### Artículo 6º.- Bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias.

Las bases, tipos de gravamen y las cuotas que corresponden abonar por la tasa correspondiente, serán las siguientes:

Las cuotas a percibir serán las siguientes:

- Niños de 2 hasta los 12 años	2,50 €.
- Mayores de 12 años	3,00 €.
Bono desde el 15 de junio al 15 de septiembre	
- Individual	50,00 €.
- Familiar	40,00 €.
- 15 bonos	30,00 €.
- Bono válido para treinta días	50,00 €.
- Cursos de natación o cualquier actividad	36,00 €.

### Artículo 7º.- Normas de Gestión.

La gestión de la tasa regulada, en esta Ordenanza se realizará por los servicios administrativos del Ayuntamiento y por la persona encargada de la taquilla de la piscina municipal.

El ingreso de la tasa se realizará mediante tarjeta de abono o talonarios de entradas valorados, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

El producto de la recaudación realizada a través del personal de taquillas, será ingresado en cuenta corriente situada en una entidad bancaria o de ahorro, a nombre del Ayuntamiento de La Vilavella, con periodicidad máxima semanal.

En todo caso, para el acceso a la Piscina, será imprescindible la presentación del abono o de la entrada correspondiente.

### Artículo 8º.- Devolución de ingresos indebidos.



De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo se procederá a la devolución de la presente tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 10º.- Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 11º.- Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir, a partir del momento de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Vilavella, 20 de septiembre de 2012

El Alcalde,

Fdo.: D. José Luis Jarque Almela